



**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAP 08 32**

**PRIMERA CERTIFICACIÓN DE  
AERONAVEGABILIDAD**



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**  
**SECCIÓN NORMAS**

**DAP - 08 32**

# **PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO**

( Resolución Exenta N° 0997 de fecha 30 ABRIL 2008 )

## **PRIMERA CERTIFICACION DE AERONAVEGABILIDAD**

### **I.-**

#### **PROPÓSITO.**

- A.- Definir los requisitos técnicos que debe reunir una aeronave de matrícula chilena para el otorgamiento por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del primer Certificado de Aeronavegabilidad.
- B.- Establecer los procedimientos administrativos y la documentación que un explotador o propietario, para efectos de este DAP en adelante " El solicitante", debe presentar para solicitar la primera certificación de aeronavegabilidad de una aeronave.

### **II.-**

#### **ANTECEDENTES.**

- a) Código Aeronáutico de la República de Chile;
- b) DAR 08 "Reglamento de Aeronavegabilidad";
- c) DAR Parte 39 "Directivas de Aeronavegabilidad";
- d) DAN 21 "Certificación de Productos y Partes"
- e) DAN 43 "Control y Ejecución del Mantenimiento";
- f) DAN 145 "Centros de Mantenimiento Aeronáutico"; y
- g) DAR Parte 45 "Identificación de productos aeronáuticos y marcas de nacionalidad y matrícula".

### **III.-**

#### **MATERIA.**

##### **Capítulo 1 Requisitos generales.**

- 1.1 Para que un solicitante que matricula una aeronave por primera vez en Chile o es nuevamente matriculada, pueda obtener el primer Certificado de Aeronavegabilidad en Chile, debe demostrar que la aeronave cumple con lo siguiente:
  - 1.1.1 Tener un Certificado de Tipo (TC) que cumpla con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la DAN 21 "Certificación de Productos y Partes", y que dicho certificado haya sido convalidado por la DGAC, copia del TC y TCDS deben ser proporcionados a la DGAC.  
Se exceptúan de este requisito las aeronaves de categorías experimental y Light Sport (LSA).

- 1.1.2 Si es importada, poseer un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o documento equivalente, emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula anterior (Formulario FAA 8130-4 si proviene de los EE.UU., o equivalente si proviene de otro Estado).
  - 1.1.3 Cumplir con los requisitos nacionales de equipamiento mínimo de aviónica e instrumentos indicados en la normativa DGAC respectiva.
  - 1.1.4 Estar inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves y contar con un Certificado de Matrícula.
  - 1.1.5 Haber cumplido las disposiciones del DAR Parte 45, en lo relacionado a colocación de Marcas de nacionalidad y matrícula de aeronaves.
  - 1.1.6 Contar con un Certificado de Ruido, emitido por la Autoridad Aeronáutica del anterior Estado de Matrícula o del Estado de Diseño en el caso de que la aeronave sea nueva, según aplique o bien los antecedentes respecto a esta materia, contenidos en el manual de vuelo.
- 
- 1.2 Si la aeronave es de una marca y modelo que se matricula por primera vez en el país, el solicitante debe ceñirse al Procedimiento DAP 08 31
  - 1.3 Si la aeronave es de categoría experimental fabricada por aficionados, el solicitante debe ceñirse al Procedimiento de Certificación establecido en el DAP 08 17.
  - 1.4 Si la aeronave es de categoría Light Sport o experimental Light Sport, el solicitante debe ceñirse al procedimiento para la certificación establecido en DAN 150.
  - 1.5 Los casos especiales no considerados o no incluidos en las disposiciones de los párrafos 1.1 a 1.4, deben someterse a estudio caso a caso, a consideración de la DGAC (Subdepartamento Aeronavegabilidad (SDA) o Subdepartamento Transporte Público (SDTP)), según el tipo de aeronave que corresponda.

## **Capítulo 2 Solicitud de Certificación.**

- 2.1 La política general de la DGAC considera que el proceso de primera certificación de aeronavegabilidad debe ser realizado preferentemente en Chile.
- 2.2 El interesado debe remitir a la DGAC (SDA o SDTP), o a través de la oficina zonal de aeronavegabilidad correspondiente, una solicitud, utilizando el Formulario DGAC 08/2-6 "Solicitud de Certificación de Aeronavegabilidad", con todos los antecedentes indicados en el mismo. En esta solicitud se debe indicar claramente la fecha y lugar en que pondrá a disposición la aeronave ante la DGAC, para las comprobaciones e inspecciones necesarias. Será responsabilidad del solicitante proporcionar personal y equipo para que los inspectores DGAC realicen dichas inspecciones.

- 2.3 Esta solicitud debe ser presentada por el explotador (propietario u operador) de la aeronave, o por su representante legal.
- 2.4 Al recibir la solicitud, el Subdepartamento correspondiente, designará uno o más Inspectores de Aeronavegabilidad para que realicen el proceso de certificación.
- 2.5 Los antecedentes técnicos y documentación requeridos para obtener la certificación deben ser entregados al SDA o SDTP ó a través de la oficina zonal de aeronavegabilidad correspondiente, quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada en la solicitud para la presentación de la aeronave. Los registros de mantenimiento, bitácoras y toda otra documentación relevante, deben ser presentados en idioma español o inglés.

### **Capítulo 3 Inspección de Certificación.**

- 3.1 La aeronave debe ser sometida a una inspección de certificación en un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), ó en un Centro de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero (CMAE) aprobado o reconocido por la DGAC respectivamente, vigente, habilitado en la marca y modelo de la aeronave. En el caso de una aeronave nueva, se considerará la inspección de entrega realizada en la misma fábrica. La inspección de certificación, debe ser ejecutada preferentemente en presencia del Inspector de Aeronavegabilidad de la DGAC.
- 3.2 En el caso de que la inspección de certificación de la aeronave, se haya realizado con matrícula extranjera, ya sea en la fábrica o en un centro de mantenimiento no reconocido por la DGAC, el solicitante debe presentar los antecedentes relacionados con dicha Inspección y el certificado y habilitaciones otorgado a ese centro de mantenimiento por el Estado de Matrícula correspondiente.
- 3.3 Para aeronaves grandes (Peso Máximo de Despegue Certificado (PMD), sobre 5.700 kg. (sobre 12.500 lb.)), la inspección de certificación debe corresponder a una Check C o equivalente.
- 3.4 Para aeronaves pequeñas (Peso Máximo de Despegue PMD hasta 5.700 Kg. (hasta 12.500 lb.)), la inspección de certificación debe corresponder a una Inspección Anual o de cien (100) horas.
- 3.5 Una vez finalizada la inspección de certificación, el CMA, CMAE o la fábrica, deben efectuar en la aeronave, una prueba en tierra y en vuelo (vuelo de mantenimiento), para comprobar el funcionamiento de sus sistemas de control, motor(es) y de todo componente o equipo importante para la condición de aeronavegabilidad de la aeronave y registrar todos los parámetros obtenidos en estas pruebas, según los rangos de operación, tablas y valores establecidos en el Manual de vuelo (AFM/RFM) y/o Manual de mantenimiento (MM), según corresponda.
- 3.6 Los detalles completos de los trabajos realizados deben ser registrados y emitirse conformidad de mantenimiento, de acuerdo a la DAN 43.

- 3.7 En el caso de aeronaves que estén en posesión de un certificado de matrícula chilena, para efectuar el vuelo de mantenimiento, el solicitante debe proceder de acuerdo al DAP 08 22 "Permiso Especial de Vuelo".
- 3.8 La inspección de certificación debe haberse cumplido en un período inferior a tres (3) meses, antes de la fecha de presentación de la aeronave a certificación.
- 3.9 El solicitante en caso excepcional podrá solicitar a la DGAC que la inspección de certificación se realice en un CMAE no reconocido por la DGAC, lo cual será evaluado caso a caso.

#### **Capítulo 4 Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.**

- 4.1 Si la aeronave es importada, el solicitante debe presentar el original de un Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación o documento equivalente a satisfacción de la DGAC, emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula anterior o Estado de diseño y/o de fabricación. Este documento debe haber sido expedido no antes de tres (3) meses de la presentación de la solicitud de certificación.
- 4.2 Si la aeronave es presentada sin el certificado de exportación señalado precedentemente, se presumirá que no está confirmado su estado de aeronavegabilidad, por lo que se le debe efectuar la mayor inspección prevista en el programa de mantenimiento que esté definido para la aeronave. Todos sus componentes con tiempo de vida controlada que no cuenten con trazabilidad al origen, deben ser sometidos a overhaul. Estos trabajos aeronáuticos deben ser realizados por un CMA aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y habilitado en la aeronave y/o componente.
- 4.3 Si el certificado de exportación de la aeronave se encuentra vencido, la DGAC evaluará y resolverá caso a caso.

#### **Capítulo 5 Registros de la Inspección de Certificación.**

- 5.1 El solicitante, debe presentar a través de una organización de mantenimiento aprobada o reconocida por la DGAC (CMA o CMAE) vigente y habilitada en el material, al SDA o SDTP, los siguientes registros de la inspección de certificación efectuada a la aeronave:
  - 5.1.1 Formulario DGAC 08/2-7, "Informe de Inspección de Aeronavegabilidad para Certificación", emitido por un CMA o CMAE aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y que en su Lista de Capacidad Aprobada, se encuentre habilitado en la marca y modelo de la aeronave, en el caso de una aeronave nueva, este informe puede ser emitido por el fabricante;

- 5.1.2 Formulario DGAC 08/2-8, "Informe de inspección anual de sistemas electrónicos", emitido por un CMA o CMAE aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y que en su Lista de Capacidad Aprobada, esté considerada la ejecución de esta inspección, en el caso de una aeronave nueva, este informe puede ser emitido por el fabricante;
- 5.1.3 Formulario DGAC 08/2-9, "Informe de inspección anual de instrumentos y sistemas afines", emitido por un CMA o CMAE, aprobado o reconocido por la DGAC, vigente y que en su Lista de Capacidad Aprobada, esté considerada la ejecución de esta inspección, en el caso de una aeronave nueva, este informe puede ser emitido por el fabricante;
- 5.1.4 El informe de la prueba funcional en tierra y en vuelo de la aeronave, su(s) motor(es) y sistemas, según lo descrito en 3.5.
- 5.1.5 Un análisis de cargas eléctricas cubriendo todos los servicios.
- 5.1.6 Historial de cumplimiento de las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias, correspondiente a la aeronave, motores, hélices y componentes de la aeronave. Las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias aplicables, incluyen las directivas de aeronavegabilidad u otros documentos mandatorios emitidas por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño, así como las directivas de aeronavegabilidad u otros documentos mandatorios emitidos por la DGAC.
- 5.2 En caso que el solicitante presente un certificado de aeronavegabilidad de exportación que haga referencia a un TC distinto al del Estado de Diseño, serán aplicables además, para esa aeronave, las Directivas de Aeronavegabilidad del Estado emisor del TC.
- 5.3 El cumplimiento de cada una de las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias debe demostrarse con un documento de respaldo, en original o con la anotación en la bitácora de la aeronave, motor, hélice o componente. Cuando las Modificaciones e Inspecciones Mandatorias se refieran a programas específicos de mantenimiento tales como: Programa de integridad estructural, Documento de inspecciones estructurales suplementarias (Supplemental Structural Inspection Document SSID), Programa de control y prevención de la corrosión (Corrosion Prevention and Control Program CPCP), Programa de evaluación de reparaciones (Repair Assesment Program RAP), u otros, el cumplimiento de estos programas debe incluirse en detalle en el historial de la aeronave.

## **Capítulo 6 Programa de Mantenimiento y documentos para examen.**

- 6.1 Para aeronaves comerciales, el solicitante debe presentar para aprobación de la DGAC, el programa de mantenimiento propuesto para la aeronave, adjuntando el programa de mantenimiento previo aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula del explotador anterior, si estos fueren diferentes.

- 6.2 Para el caso de las aeronaves no comerciales, la presentación de un programa de mantenimiento no es necesaria, cuando éste corresponda al autorizado al organismo responsable del diseño de tipo (fabricante) por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño y establecido en su Manual de Mantenimiento vigente.
- Este programa será aceptado como válido por la DGAC, siempre y cuando el solicitante certifique ante la DGAC, mediante un documento con su firma, el tipo de programa seleccionado dentro de las alternativas propuestas por el fabricante, en razón de las operaciones previstas de la aeronave, si fuere el caso y el compromiso del cumplimiento y mantención de dicho programa debidamente actualizado.
- 6.3 Programa de mantenimiento de transición.  
El solicitante puede presentar, si corresponde, un programa de mantenimiento de transición entre el programa de mantenimiento vigente al momento de su adquisición y el que desea proponer para su aeronave.
- 6.4 Historial de Mantenimiento.  
Presentación de un informe o comprobación de los registros de mantenimiento correspondientes, para certificar que los explotadores previos han cumplido el programa de mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula anterior.
- 6.5 Plan de Reemplazos.
- 6.5.1 Proposición del plan de reemplazos, de los componentes que de acuerdo al fabricante son considerados con vida limitada y aquellos que deban ser controlados por horas, ciclos y/o tiempo calendario, y que después de un tiempo de operación deben ser desmontados para ser sometidos a un trabajo que le permita retornar al servicio (overhaul).
- 6.5.2 El plan de reemplazos autorizado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula anterior y la documentación de respaldo debe ser presentado en una forma aceptable para la DGAC. El estado de los componentes debe indicar las horas/ciclos/tiempo de funcionamiento desde nuevo o desde el último overhaul.  
Si el plan de reemplazos que autorice la DGAC no coincide con el del explotador anterior, podrá autorizarse un plan de reemplazos de transición basado en lo establecido por el fabricante.
- 6.6 Listado de Equipo Mínimo de Despacho (MEL) y la Guía de Desviación de Despacho (Dispatch Deviation Guide (DDG)).

- 6.6.1 No es requerido la presentación de un Listado de Equipo Mínimo (MEL), en los siguientes casos:
- a) Si la aeronave es pequeña y su utilización no es comercial;
  - b) El solicitante no contempla la operación con MEL; o bien
  - c) No ha sido emitido un Master MEL (MMEL) para dicha aeronave.
- 6.7 Programa de Inspecciones de carácter repetitivo.  
Programa de cumplimiento de las inspecciones adicionales al programa de mantenimiento que se autorice, derivadas de:
- a) Inspecciones por cumplimiento de una Modificación o Inspección Mandatoria.
  - b) Inspecciones derivadas del cumplimiento de una orden de ingeniería o equivalente, del explotador anterior y que no estén incorporadas al programa de mantenimiento aprobado.
- 6.8 Listado de Alteraciones.
- 6.8.1 Relación y documentación de respaldo de todas las alteraciones aplicadas a la aeronave, a través de STC o aprobaciones especiales de la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula.
- 6.8.2 Relación y antecedentes de STC (Certificado de Tipo Suplementario) y alteraciones aplicadas con sus documentos de aprobación por la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula, (Form. 337 si proviene de los Estados Unidos de Norteamérica (USA) o documento equivalente).
- 6.8.3 Todas las modificaciones al manual de vuelo, de mantenimiento o de partes, resultante de alteraciones mayores y aprobadas por la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula, deben estar incorporados en el compendio de manuales del avión.
- 6.9 Listado de Reparaciones Mayores.  
Relación y antecedentes de reparaciones mayores efectuadas (considerando mapa de daños) y sus documentos de aprobación por la Autoridad Aeronáutica de los anteriores Estados de matrícula, (Form 337 si procede de USA o documento equivalente si proviene de otro Estado).
- 6.10 Peso y Balance.  
Informe de peso y balance correspondiente a un pesaje físico efectuado posteriormente a la inspección de certificación, conteniendo un inventario actualizado completo de todo el equipamiento y componentes de acuerdo a las condiciones establecidas (listado de equipo básico) y detalladas en el Certificado de Tipo o autorizaciones posteriores debidamente acreditadas.

- 6.11 Lista de equipo autorizado de la aeronave.  
Listado de equipos de la aeronave considerando los componentes incorporados en alteraciones, en el caso de que este listado no sea parte de la lista de peso básico de la aeronave o de la sección de peso y balance del Manual de vuelo.
- 6.12 Configuración interna.  
Diagrama dimensionado en planta de la configuración interna con que operará la aeronave. Debe incluirse la ubicación y dimensiones de las salidas de emergencia y sus accesos y la ubicación de todo el equipo de emergencia relacionado. Este diagrama una vez aceptado debe ser adjuntado a la sección Peso y Balance del respectivo Manual de Vuelo.
- 6.13 Bitácoras de Mantenimiento.  
Bitácoras de la aeronave, motores y hélices, (si corresponde), o documento equivalente. Las bitácoras, cuando corresponda, además del registro de horas de operación, deben tener anotadas y firmadas por una persona autorizada con licencia válida, las inspecciones obligatorias de mantenimiento, alteraciones, reparaciones mayores, cumplimiento de Modificaciones e Inspecciones Mandatorias y certificaciones de aeronavegabilidad anteriores.
- 6.14 Manual de Vuelo o documento equivalente aceptable.  
Manual de vuelo actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño y específico para la aeronave, si corresponde, con los suplementos de cada una de las alteraciones aprobadas y aplicadas a la aeronave. El Manual de vuelo debe reflejar la configuración actual de la aeronave.
- 6.15 Si se trata de una aeronave nueva, los párrafos 6.3, 6.4, 6.5.2, 6.7 b), 6.8 y 6.9, no son aplicables.
- 6.16 El solicitante deberá presentar un informe de vuelo realizado con motivo de la recepción de la aeronave después de que esta ha sido sometida a una "Inspección de Certificación".

## **Capítulo 7 Vuelo de verificación y entrega del certificado.**

- 7.1 Independiente de lo establecido en 3.5, La DGAC (SDA o SDTP), requerirá, que en forma previa al otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad, se efectúe un vuelo de verificación a la aeronave, para permitir que el o los Inspectores de Aeronavegabilidad designados, puedan verificar en dicho vuelo la condición de ésta y de sus sistemas. Estos vuelos pueden ser:
- 7.1.1 Un vuelo de verificación de la condición de aeronavegabilidad de la aeronave y de sus sistemas.

- 7.1.2 Un vuelo de verificación de la operación y funcionamiento de los sistemas de aviónica. Este vuelo de verificación es aplicable sólo para aeronaves que van a ser certificadas en condición de vuelo por instrumentos (IFR) y para aeronaves comerciales.
- 7.1.3 Siempre cuando sea practicable, ambas verificaciones se podrán efectuar en un solo vuelo.
- 7.2 Luego de finalizado el proceso de certificación y si no existen novedades importantes, la DGAC a través del Subdepartamento correspondiente, entregará al explotador o propietario de la aeronave o a quien este haya autorizado formalmente, el respectivo Certificado de Aeronavegabilidad, previo el pago de la tasa aeronáutica correspondiente.

### **Capítulo 8 Documentos Técnicos adicionales a presentar por el solicitante.**

- 8.1 Para una aeronave pequeña de uso no comercial, debe presentarse para su inspección, la siguiente documentación emitida por el organismo responsable del diseño o aprobada para éste por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño, debidamente actualizada en original y escrita en español o inglés:
- a) Manual de mantenimiento de la aeronave, motor y hélice; y
  - b) Suscripción al organismo responsable del diseño, al sostenedor del Certificado de Tipo, o a un distribuidor autorizado por éstos, de las publicaciones técnicas señaladas y de aquellas requeridas para controlar y mantener la aeronavegabilidad continuada de la aeronave, motor y hélice.
- 8.2 Para una aeronave grande o aeronave comercial, cualquiera sea su PMD debe presentarse para su inspección, la siguiente documentación emitida por el organismo responsable del diseño, o aprobada para este por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño, debidamente actualizada en original y escritas en español o inglés:
- a) Manual de mantenimiento o su equivalente, de la aeronave, motor y hélice;
  - b) Manual de reparaciones estructurales;
  - c) Manual o catálogo ilustrado de partes;
  - d) Manual de operaciones de la tripulación (FCOM)
  - e) Otros manuales aprobados como parte del Diseño Tipo de la aeronave; y
  - f) Suscripción al organismo responsable del diseño, al sostenedor del Certificado de Tipo o a un proveedor autorizado por estos, de las publicaciones señaladas y de aquellas requeridas para controlar y mantener la aeronavegabilidad continuada de su aeronave, motor y hélice.

- 8.3 Se deben desmontar previamente a la certificación de aeronavegabilidad, cuando corresponda, todos los componentes del sistema de combustible y equipos adicionales instalados en la aeronave para efectuar el vuelo de traslado (vuelo ferry) desde el lugar de adquisición y que no son parte de los componentes aprobados de ella, según su Certificado Tipo.

## **Capítulo 9 Aeronaves excedentes de las Fuerzas Armadas (Surplus).**

- 9.1 Para las aeronaves excedentes del inventario de las FF.AA., de cualquier país, debe demostrarse a satisfacción de la DGAC, que éstas se puedan convalidar con relación a un Certificado de Tipo válido de una aeronave de uso civil y según los Requisitos Nacionales de Aeronavegabilidad establecidos en la normativa de la DGAC.
- 9.2 Si la aeronave cumple los requisitos del Certificado Tipo en su totalidad, podrá recibir un Certificado de Aeronavegabilidad Estándar categoría normal, a no ser que este mismo Certificado Tipo lo defina en otra categoría.
- 9.3 Si presenta diferencias menores respecto de lo establecido en el Certificado Tipo, se le podrá otorgar un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Restringida.
- 9.4 Si la aeronave no corresponde o no se puede asimilar a un Certificado Tipo válido, sólo podrá obtener un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en Categoría Experimental.
- 9.5 La inspección de certificación requerida para aeronaves excedentes del inventario de las FFAA, será la mayor del programa de mantenimiento definido por el fabricante en el manual de mantenimiento, o el Manual de Planificación del Mantenimiento (Maintenance Planning Document) o equivalente, para aeronaves grandes, aprobado para el fabricante por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño.
- 9.6 Los componentes con control de vida en servicio (horas, ciclos y tiempo calendario) (overhaul) y los componentes con vida limitada, que tengan tiempo de vida remanente, deben ser sometidos a una inspección por condición en un CMA aprobado o reconocido, vigente y habilitado en el tipo de componente. Sus registros de mantenimiento deben ser legibles.
- 9.7 La documentación debe establecer claramente las fechas, horas, ciclos y/o tiempo para overhaul o inspección de los componentes con control de vida en servicio y la fecha o tiempo remoción para el caso de los componentes con vida limitada. El titular de una licencia aeronáutica de Ingeniero Aeronáutico que cuente con la correspondiente Autorización de Certificación emitida por el respectivo CMA, debe certificar la condición de aeronavegabilidad de cada componente mediante el formulario DGAC 8130-3, y establecer que dicho componente está en condición aeronavegable. En caso contrario deberán reemplazarse por elementos aeronavegables y con trazabilidad al origen.

- 9.8 Todo componente cuyo número de parte no corresponda al de la versión civil, debe ser reemplazado.
- 9.9 El SDA o SDTP puede autorizar un método aceptable de cumplimiento sobre la inspección de certificación y estado de componentes para este tipo de aeronaves, que ofrezca un nivel equivalente de seguridad.

#### **Capítulo 10 Aeronaves de Categoría Restringida y Experimental.**

- 10.1 Las aeronaves que se presenten a certificación y que posean un Certificado de Tipo en la categoría Restringida, o hayan obtenido previamente un Certificado de Aeronavegabilidad Experimental, serán analizadas caso a caso por la DGAC.
- 10.2 La DGAC determinará si la aeronave cumple condiciones de seguridad equivalentes a los requisitos establecidos en las Especificaciones Nacionales de Aeronavegabilidad, antes de aprobar la continuación del proceso de Certificación de Aeronavegabilidad.

#### **Capítulo 11 Aeronaves fabricadas en Chile.**

- 11.1 Si la empresa fabricante es titular de un Certificado de Producción no se requieren antecedentes adicionales. Si no es éste el caso, el solicitante debe presentar una Declaración de Conformidad con el Certificado de Tipo; a satisfacción de la DGAC, emitida por el fabricante.
- 11.2 Las aeronaves armadas o reconstruidas, con partes excedentes (surplus), o de repuesto, deberán seguir los procedimientos indicados en el DAP 08 26 "Procedimiento para realizar reconstrucciones y reparaciones mayores de aeronaves" y presentar la aeronave a inspección por la DGAC durante su ensamble. La declaración de conformidad con el certificado de tipo será emitida por el CMA que arma la aeronave.

#### **Capítulo 12 Aeronaves que se importan desarmadas.**

- 12.1 Las aeronaves que se importan al país deben estar terminadas y en caso de ser nuevas, haber sido sometidas a vuelos de ensayo de producción por el fabricante.
- 12.2 Se exceptúan de esta condición los aviones contruidos según FAR Part 23, los planeadores y moto-planeadores contruidos según JAR Part 22 y los helicópteros contruidos según FAR Part 27, los que pueden importarse en partes para su ensamble final en el país, siempre que hayan sido fabricados bajo un Certificado de Producción según la definición del FAR Part 21.
- 12.3 El solicitante debe presentar al Inspector de Aeronavegabilidad de la DGAC, las instrucciones de ensamblaje del fabricante y formulario de vuelo de prueba de producción, aprobados por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño y/o fabricación.

- 12.4 Estas instrucciones deben ser lo suficientemente detalladas para permitir los ajustes, alineaciones y ensayos en tierra, necesarios para asegurar que la aeronave cumpla con la configuración aprobada una vez finalizado su arme.
- 12.5 El Inspector de Aeronavegabilidad efectuará una inspección especial para establecer si el ensamblaje se efectuó conforme a las instrucciones del fabricante y podrá solicitar la ejecución de un vuelo de verificación, de manera de comprobar el cumplimiento de lo indicado en la cartilla de vuelo de ensayo de producción.

### **Capítulo 13 Certificación de aeronavegabilidad en el extranjero.**

- 13.1 No obstante lo señalado en el párrafo 2.1 de este DAP, en aquellos casos especiales en que el solicitante requiera efectuar el proceso de primera certificación de la aeronave en el extranjero y fundamente su petición, la DGAC evaluará esta alternativa como caso excepcional.
- 13.2 Conforme al peso máximo de despegue de la aeronave, el solicitante debe designar e informar en el Formulario DGAC 08/2-6 el nombre del Ingeniero Aeronáutico o del Supervisor de Mantenimiento, según corresponda, con licencia aeronáutica de la DGAC, que lo representará técnicamente en el lugar de certificación.
- 13.3 Los formularios DGAC 08/2-7, 08/2-8 y 08/2-9, deben ser emitidos en idioma español o inglés por el fabricante o CMAE responsable de la ejecución de las respectivas inspecciones, los que deben ser visados por la persona técnica indicada en párrafo 13.2 anterior, estampando al lado derecho de la firma de las conformidades de mantenimiento emitidas en cada formulario, su nombre, firma, tipo y número de licencia, y entregados por éste a los representantes de la DGAC en el lugar de certificación, con los respaldos de los registros de mantenimiento correspondientes al historial de la aeronave y a los trabajos efectuados por el fabricante o por el CMAE, incluido la(s) conformidad(es) de mantenimiento y el retorno al servicio de la aeronave.
- 13.4 La solicitud debe presentarse en el SDA o SDTP al menos cuarenta (40) días calendarios antes de la fecha prevista de presentación de la aeronave para iniciar el proceso de certificación.
- 13.5 El solicitante debe considerar en la solicitud de primera certificación, que los gastos que involucre el proceso de certificación, en lo referido a los inspectores DGAC, serán de su responsabilidad.
- 13.6 En el caso de que la inspección de certificación de la aeronave, se haya realizado con matrícula extranjera, ya sea en la fábrica o en un centro de mantenimiento no reconocido por la DGAC. Para la obtención del Certificado de Aeronavegabilidad, el solicitante debe presentar los antecedentes relacionados con dicha Inspección y del centro de mantenimiento que la efectuó.

## **Capítulo 14 Funciones de la persona que representa técnicamente al solicitante en el extranjero.**

- 14.1 Obtener, preparar y entregar a los inspectores de Aeronavegabilidad designados, los antecedentes establecidos en los Capítulos 4, 5, 6 y 8, de manera aceptable para la DGAC.
- 14.2 Ser responsable de todas las actividades requeridas para la presentación de los antecedentes.
- 14.3 Asegurar que la fabrica o el CMAE que efectúe los trabajos técnicos aeronáuticos para la primera certificación, designen un punto focal dentro de sus instalaciones para llevar a cabo el proceso de certificación y que otorguen las facilidades necesarias para que los representantes de la DGAC tengan libre acceso a la aeronave, áreas de mantenimiento, oficinas técnicas, documentación relevante y sistema de control de calidad, durante las diferentes fases de la inspección.

### **IV.- APENDICES:**

- Apéndice A: Formulario DGAC 08/2-6 "Solicitud de certificación de aeronavegabilidad".
- Apéndice B: Formulario DGAC 08/2-7 "Informe de Inspección de Aeronavegabilidad para Certificación".
- Apéndice C: Formulario DGAC 08/2-8 "Informe de Inspección Anual de sistemas electrónicos".
- Apéndice D: Formulario DGAC 08/2-9 "Informe de Inspección Anual de instrumentos y sistemas afines".
- Apéndice E: Formulario DGAC 08/2-1 "Certificado de Aeronavegabilidad Estándar".
- Apéndice F: Formulario DGAC 08/2-2 "Certificado de Aeronavegabilidad especial".
- Apéndice G: Formulario DGAC 08/2-2A "Hoja de limitaciones de Operación para permiso especial de vuelo" (vuelo de mantenimiento).
- Apéndice H: Formulario DGAC 08/2-2B "Hoja de limitaciones de Operación para permiso especial de vuelo" (vuelo de traslado).

### **V.- CANCELACION.**

El Presente Procedimiento reemplaza la Edición N° 2 del DAP 08 32, de fecha 04 de Noviembre de 1998.

### **Vi.- VIGENCIA.**

A partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba.



**ANTECEDENTES QUE ENTREGARA EL EXPLOTADOR ANTES  
DEL INICIO DE LA CERTIFICACION** (1)

- CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE EXPORTACION. (2)
- ANTECEDENTES SOBRE CUMPLIMIENTO DE NIVEL DE RUIDO
- FORM. DGAC 08/2-7 "INFORME DE INSPECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD PARA CERTIFICACIÓN)
- FORM. DGAC 08/2-8, "INFORME DE INSPECCION ANUAL DE SISTEMAS ELECTRONICOS")
- FORM. DGAC 08/2-9, "INFORME DE INSPECCION DE INSTRUMENTOS Y SISTEMAS AFINES").
- REGISTRO DE ULTIMA INSPECCION, EFECTUADA A LA AERONAVE  
INCLUYENDO TARJETAS DE TRABAJOS ESTRUCTURALES E INSPECCIONES NO DESTRUCTIVAS  
REALIZADAS. (2)
- BITACORAS DE AERONAVE, MOTORES Y HELICES.
- HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO DE MIM, CON DOCUMENTOS DE RESPALDO.
- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO APROBADO POR LA AUTORIDAD DEL ANTERIOR ESTADO DE MATRICULA
- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE TRANSICION. (2)
- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO FUTURO. (2)
- PLAN DE REEMPLAZO Y DE OVERHAUL.
- INSPECCIONES REPETITIVAS FUTURAS.
- DISCREPANCIAS PENDIENTES.
- CARTILLA DE PESO Y BALANCE ACTUALIZADA.
- DIAGRAMA DE CONFIGURACION INTERNA.
- LISTADO DE STC, ALTERACIONES Y REPARACIONES MAYORES CON DOCUMENTOS DE RESPALDO. (2)  
(FORMULARIOS 337 Ó EQUIVALENTE)
- EQUIPO MINIMO DE DESPACHO (MEL), INCLUYENDO MMEL Y DDG. (SI CORRESPONDE) (2)
- CONTRATO CON CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (C.M.A.)

NOTA: (1) Los explotadores podrán solicitar, por escrito, ampliación del plazo de presentación.

(2) No requerido para aeronaves construidas por aficionados en Chile.

**APÉNDICE B**  
**Formulario DGAC 08/2-7 "Informe Inspección de Aeronavegabilidad para Certificación".**

NOMBRE DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO  
 N° DEL C.M.A.  
 FONO Y FAX

**INFORME DE INSPECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD PARA CERTIFICACIÓN**

I.- El C.M.A. \_\_\_\_\_, informa que ha efectuado una "Inspección de Aeronavegabilidad por Certificación" a la aeronave matrícula CC - \_\_\_\_\_ cuyas características indica:

**A.- AERONAVE**      T. C. \_\_\_\_\_      Fecha \_\_\_\_\_      Año construcción \_\_\_\_\_

a) Marca _____ b) Modelo _____ c) N° Serie _____ d) Tiempo _____ - Horas Totales _____ - Ciclos Totales _____	e) Pesaje _____ - Peso Vacío _____ - Fecha actualiz. _____ - P.M.D. _____ f) Plazas / Configuración _____ - Tripulantes _____ - Pasajeros _____
--	---

**B.- GRUPO MOTOPROPULSOR**

1)	<b>Motor/Turbina</b>	T. C. _____	<b>N° 1</b>	<b>N° 2</b>
	a) Marca	_____	_____	_____
	b) Modelo	_____	_____	_____
	c) N° Serie	_____	_____	_____
	d) Horas / Ciclos	_____	_____	_____
	e) T.B.O.	_____	_____	_____
	f) Fecha Ultimo Overhaul o nuevo	_____	_____	_____
	g) T.S.O. (Hrs.Rem.Disco Lim).	_____	_____	_____
	h) T.S.O. (Cyc.Rem.Disco Lim).	_____	_____	_____
2)	<b>Hélice/Rotor</b>	T. C. _____	<b>N° 1</b>	<b>N° 2</b>
	a) Marca	_____	_____	_____
	b) Modelo	_____	_____	_____
	c) N° Serie	_____	_____	_____
	d) Fecha último OH. o nuevo	_____	_____	_____
	e) T.S.O.	_____	_____	_____
	f) T.B.O.	_____	_____	_____

---

FECHA \_\_\_\_\_      MATRICULA CC - \_\_\_\_\_      PAG. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

3) Accesorios/Componentes	Marca	Modelo	S/N(Motor1)	S/N(Motor2)
a) Magneto LH	-----	-----	-----	-----
b) Magneto RH	-----	-----	-----	-----
c) Carbur./Inyector	-----	-----	-----	-----
d) Generador/Alternador	-----	-----	-----	-----
e) Gobernador	-----	-----	-----	-----
f) Motor de partida	-----	-----	-----	-----
g) -----	-----	-----	-----	-----

II.- Las siguientes Modificaciones e Inspecciones Mandatorias (MIM) han sido cumplidas desde la última certificación:

**A.- Directivas de Aeronavegabilidad (DA) y/o Normas Aeronáuticas (DAN) Chilenas:**

Nº	Enm.	Periodicidad	Ultimo cumplim. (Fecha y Hora)	Próximo cumplim.
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

Se verificó hasta: **D.A.** ----- y **DAN** -----

**B.- Directivas de Aeronavegabilidad de la autoridad del país de origen:**

Nº	Enm.	Periodicidad	Ultimo cumplim. (Fecha y Hora)	Próximo cumplim.
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

Se verificó hasta: -----

FECHA ----- MATRICULA CC - ----- PAG. ----- DE -----



---

---

**Uso exclusivo de la D.G.A.C.**

Fecha de recepción \_\_\_\_\_ Fecha de Revisión \_\_\_\_\_  
Comprobante Ingreso \_\_\_\_\_ Monto Tasa Cancelado \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_

---

Obs. comunicadas a \_\_\_\_\_  
Fecha respuesta a obs. \_\_\_\_\_ Fecha Aprobación Final \_\_\_\_\_  
Requiere Vuelo Verificación  Si  No Motivo \_\_\_\_\_

Revisado y aprobado por \_\_\_\_\_

---

---

FECHA \_\_\_\_\_ MATRICULA CC - \_\_\_\_\_ PAG. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**APÉNDICE C**  
**Formulario DGAC 08/2-8 "Informe de Inspección Anual de sistemas electrónicos".**

NOMBRE DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO  
 N° DEL C.M.A.  
 FONOS Y FAX

**INFORME DE INSPECCION ANUAL**  
**DE SISTEMAS ELECTRONICOS**

I.- El C.M.A. \_\_\_\_\_ informa que ha efectuado una "Inspección Anual" a los sistemas electrónicos de la aeronave marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, número de serie \_\_\_\_\_, matrícula \_\_\_\_\_, y cuyas características indica a continuación:

**A) SISTEMAS**

Cant.	Sistema	Marca	Modelo	Condición
_____	Comunicación VHF 1	_____	_____	_____
_____	Comunicación VHF 2	_____	_____	_____
_____	Comunicación HF	_____	_____	_____
_____	Sistema de Audio	_____	_____	_____
_____	E.L.T.	_____	_____	_____
_____	E.L.T. (Supervivencia)	_____	_____	_____
_____	A.D.F. 1	_____	_____	_____
_____	A.D.F. 2	_____	_____	_____
_____	Indicador ADF	_____	_____	_____
_____	Indicador RMI	_____	_____	_____
_____	VOR/LOC	_____	_____	_____
_____	VOR/LOC	_____	_____	_____
_____	Glide Slope	_____	_____	_____
_____	Indicador VOR/LOC	_____	_____	_____
_____	Indicador VOR/LS	_____	_____	_____
_____	Indicador HSI	_____	_____	_____
_____	Marker Beacon	_____	_____	_____
_____	D.M.E.	_____	_____	_____
_____	ATC Transponder	_____	_____	_____

FECHA \_\_\_\_\_ MATRICULA CC- \_\_\_\_\_ PAG. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Cant.	Sistema	Marca	Modelo	Condición
-----	Sist.Repor. Autom. Altitud Pres.	-----	-----	-----
-----	Radar	-----	-----	-----
-----	Radio Altimetro	-----	-----	-----
-----	Sistema Alertador de Altitud	-----	-----	-----
-----	RNAV	-----	-----	-----
-----	Sistema Control de Vuelo	-----	-----	-----
-----	Piloto Automático	-----	-----	-----
-----	Director de Vuelo	-----	-----	-----
-----	Sistema de Compás	-----	-----	-----
-----	G. P. S.	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

**B) FRECUENCIAS OPERATIVAS**

- 1) Transceptor VHF # 1 \_\_\_\_\_
- 2) Transceptor VHF # 2 \_\_\_\_\_
- 3) Transceptor HF \_\_\_\_\_
- 4) Transceptor \_\_\_\_\_

**C) TRANSMISOR LOCALIZADOR DE EMERGENCIA (ELT)**

E.L.T.

- |         |                          |                          |                          |                          |                          |
|---------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|         | (P)                      | (AF)                     | (AP)                     | (AD)                     | (S)                      |
| 1) Tipo | <input type="checkbox"/> |
- 2) Número de Serie \_\_\_\_\_
  - 3) Func. switch inercial \_\_\_\_\_
  - 4) Fabricante de batería \_\_\_\_\_
  - 5) Vencimiento batería \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ MATRICULA CC- \_\_\_\_\_ PAG. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**D) ATC TRANSPONDER**

	ATC # 1		ATC # 2	
	3/A	C	3/A	C
1) Modos de respuesta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2) Números de Series ATC y Encoder	_____		_____	
3) T.S.O. que cumple	_____		_____	

**E) RADAR**

1) Modo de Funcionamiento:  Meteorológico  Mapa  Alerta

**F) RADIO ALTIMETRO**

1) Rango máximo de altura \_\_\_\_\_

**G) G. P. S.**

1) T.S.O. que cumple \_\_\_\_\_ 2) Inteconexión a:  Piloto Autom.  CDI o HSI

**H) Última Inspección Anual o Check C (según aplique)**

Fecha \_\_\_\_\_ C.M.A. \_\_\_\_\_ O/T \_\_\_\_\_

**I) MODIFICACIONES Y/O ALTERACIONES DE AVIONICA EFECTUADAS DESDE ULTIMA CERTIFICACION**

1) Sistemas o equipos involucrados \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2) C.M.A. que ejecutó los trabajos \_\_\_\_\_

**II.-** Las siguientes Modificaciones e Inspecciones Mandatorias (MIM) y/o Circulares Dispositivas han sido cumplidas desde la anterior Certificación:

Nº y Rev.	Periodicidad	Ultimo Cumplim. (Fecha y Horas)	Próximo Cumplim. (Fecha y Horas)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Verificado hasta DA N° \_\_\_\_\_, AD N° \_\_\_\_\_ y DAN N° \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ MATRICULA CC- \_\_\_\_\_ PAG. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**III.- CERTIFICACION Y DECLARACION DE CUMPLIMIENTO**

Certifico que se ha efectuado, mediante O/T N° \_\_\_\_\_, una inspección general de la aeronave y una prueba funcional de todos los sistemas electrónicos instalados en la aeronave matrícula \_\_\_\_\_, que tanto su condición de funcionamiento como seguridad de instalación, le permiten cumplir con los requisitos de equipamiento mínimo electrónico para operación bajo condición de vuelo \_\_\_\_\_, según las disposiciones del Manual de Vuelo y la DAN 08 09 para la utilización señalada más abajo por su explotador.

NOMBRE Y FIRMA DEL CERTIFICADOR AUTORIZADO  
DEL CMA / CMAE / FABRICA  
TIPO Y NÚMERO DE LICENCIA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE TECNICO  
TIPO Y NUMERO DE LICENCIA  
TIMBRE DEL CMA / CMAE / FABRICA.

Como explotador, tomo conocimiento y declaro la siguiente utilización de la aeronave:  
(aeronaes comerciales deben concordar con especificaciones operativas)

Privada       Transporte pasajeros       Trabajos aéreos (Especificar): \_\_\_\_\_

Club Aéreo       Transporte de Carga      | \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_ (si aplica)  
EMPRESA \_\_\_\_\_ (si aplica)

**Uso exclusivo de la D.G.A.C.**

Fecha de recepción \_\_\_\_\_ Fecha de Revisión \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Trámite \_\_\_\_\_

Fecha respuesta a obs. \_\_\_\_\_

Fecha Aprobación \_\_\_\_\_ Condición de Vuelo  VFR  IFR

Requiere Vuelo Verificación  Si  No Motivo \_\_\_\_\_

Revisado y Aprobado por \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ MATRICULA CC- \_\_\_\_\_ PAG. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**APÉNDICE D**  
**Formulario DGAC 08/2-9 "Informe de Inspección Anual de instrumentos y sistemas afines".**

NOMBRE DEL CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO

Nº DEL CMA

FONO/FAX

**INFORME DE INSPECCION ANUAL**  
**DE INSTRUMENTOS Y SISTEMAS AFINES**

I.- El CMA \_\_\_\_\_ informa que ha efectuado una "Inspección Anual" a los instrumentos y sistemas afines de la aeronave marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, número de serie \_\_\_\_\_, matrícula \_\_\_\_\_, y cuyas características indica a continuación:

**A) INSTRUMENTOS Y/O SISTEMAS**

<b>Cant.</b>	<b>Sistema</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Condición</b>
.....	Sistema Estático	.....	.....	.....
.....	Sistema Pitot	.....	.....	.....
.....	Sistema Estático Alternativo	.....	.....	.....
.....	Altímetro	.....	.....	.....
.....	Altímetro Codificador	.....	.....	.....
.....	Sist.Rep.Autom.Altitud Presión	.....	.....	.....
.....	Ind. de Velocidad	.....	.....	.....
.....	Ind. de Velocidad Vertical	.....	.....	.....
.....	Ind. de Viraje	.....	.....	.....
.....	Ind. de Desliz. y Derrape	.....	.....	.....
.....	Ind. de Actitud	.....	.....	.....
.....	Compás Magnético	.....	.....	.....
.....	Ind. Giroscópico Dirección	.....	.....	.....
.....	Sistema Compás	.....	.....	.....
.....	Piloto Automático	.....	.....	.....
.....	Director de Vuelo	.....	.....	.....
.....	Reg. Datos de Vuelo	.....	.....	.....
.....	Reloj con Indic. de Segundos	.....	.....	.....
.....	Ind. de Temp. Exterior	.....	.....	.....
.....	Ind. de Succión	.....	.....	.....

FECHA \_\_\_\_\_

MATRICULA CC - \_\_\_\_\_

PAG. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_



### III. CERTIFICACION Y DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Certifico y declaro haber efectuado, mediante O/T N° \_\_\_\_\_, una inspección general de la instalación y una prueba funcional de todos los instrumentos y sistemas afines instalados en la aeronave matrícula \_\_\_\_\_ y que, tanto su condición de funcionamiento como seguridad de instalación le permiten cumplir los requisitos de equipamiento mínimo de instrumentos para operaciones bajo condición de vuelo \_\_\_\_\_, según las disposiciones de la DAN 08 09 para la utilización señalada más abajo por su explotador.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL CERTIFICADOR AUTORIZADO  
DEL CMA / CMAE / FÁBRICA  
TIPO Y NÚMERO DE LICENCIA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE TECNICO  
TIPO Y NUMERO DE LICENCIA  
TIMBRE DEL CMA / CMAE / FÁBRICA

Como explotador, tomo conocimiento y declaro la siguiente utilización de la aeronave:  
(aeronaves comerciales deben concordar con especificaciones operativas)

Deportivo Particular     Táxi Aéreo     Trabajos Aéreos (Especificar): \_\_\_\_\_  
 Club Aéreo     Transporte Público    | \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_ (si aplica)  
EMPRESA \_\_\_\_\_ (si aplica)

#### Uso exclusivo de la D.G.A.C.

Fecha de recepción \_\_\_\_\_ Fecha de Revisión \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Trámite \_\_\_\_\_

Fecha respuesta a obs. \_\_\_\_\_

Fecha Aprobación \_\_\_\_\_ Condición de Vuelo  VFR  IFR

Requiere Vuelo Verificación  Si  No Motivo \_\_\_\_\_

Revisado y Aprobado por \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ MATRICULA CC - \_\_\_\_\_ PAG. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

## APÉNDICE E

### Formulario DGAC 08/2-1 “Certificado de Aeronavegabilidad Estándar”

 <b>REPUBLICA DE CHILE</b> (REPUBLIC OF CHILE) <b>DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL</b> (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION) <b>CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR</b> (STANDARD AIRWORTHINESS CERTIFICATE) Nº				
MATRICULA <small>(REG. MARK B)</small>	FABRICANTE <small>(MANUFACTURER)</small>	MODELO <small>(MODEL)</small>	Nº SERIE <small>(SERIAL Nº)</small>	CATEGORIA <small>(CATEGORY)</small>
PROPOSITO <small>(PURPOSE)</small>		CANTIDAD DE MOTORES <small>(QUANTITY OF ENGINES)</small>	CONDICION DE VUELO <small>(TYPE OF FLIGHT)</small>	
<b>SISTEMAS ELECTRONICOS</b> <small>(ELECTRONIC SYSTEMS)</small>				
	TRANSCCEPTOR VHF <small>(VHF TRANSCIVER)</small>	D.M.E. <small>(DME)</small>		
	TRANSCCEPTOR HF <small>(HF TRANSCIVER)</small>	E.L.T. <small>(ELT)</small>		
	RECEPTOR ADF <small>(ADF RECEIVER)</small>	PILOTO AUTOMATICO <small>(AUTO PILOT)</small>		
	RECEPTOR VOR/LOC <small>(VOR/LOC RECEIVER)</small>	RADAR <small>(RADAR)</small>		
	MARKER BEACON <small>(MARKER BEACON)</small>	TRANSPONDER <small>(TRANSPONDER )</small>		
	GLIDE SLOPE <small>(GLIDE SLOPE)</small>			
ES OBLIGACION DEL EXPLORADOR CONOCER INSTRUCCIONES AL DORSO <small>(THE OPERATOR MUST READ INSTRUCTIONS ON THE REVERSE SIDE)</small>				
FIRMA AUTORIZADA <small>(AUTHORIZED SIGNATURE)</small>			OTORGADO <small>(DATE OF ISSUE)</small>	
VALIDACION DE ESTE CERTIFICADO EN: <a href="http://www.dgac.cl">www.dgac.cl</a> E INGRESE ESTE CÓDIGO <a href="http://apino.dgac.cl/DGAC/web/Controlador?nroCertif=">http://apino.dgac.cl/DGAC/web/Controlador?nroCertif=</a>			VALIDEZ <small>(DATE OF ENTRY)</small>	

FORM DGAC08/2-1

**AUTORIDAD PARA EMISION**  
**(AUTHORITY FOR ISSUANCE)**

Este Certificado de Aeronavegabilidad se emite de acuerdo a la Ley 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico de la República de Chile y certifica que, a la fecha de su otorgamiento, la aeronave ha sido inspeccionada y cumple con las especificaciones de su Certificado de Tipo y del Anexo 0 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y está en condiciones de operar con seguridad.

*(This airworthiness Certificate is issued under law 18.916 which approves the aeronautical Code of the Republic of Chile and certifies that, as of the date of issuance, the aircraft has been inspected and found in compliance with its Type Certificate specifications and with Annex 0 to the Convention on International Civil Aviation and is conditions for safe operation).*

**CONDICIONES**  
**(CONDITIONS)**

Este Certificado es válido hasta la fecha indicada, mientras la aeronave se encuentre matriculada en Chile, a menos que el propietario renuncie a él, o sea suspendido o revocado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y siempre que el propietario u operador de cumplimiento a la reglamentación vigente y a las indicaciones del fabricante, aprobadas y/o modificadas por esta Dirección.

*( This certificate is valid through the indicated date, as long as the aircraft is registered in Chile, unless its owner surrenders it or suspended or revoked by the Directorate General of Civil Aviation and provided that the owner or operator complies with current regulations and the manufacturer indications, approved and/or modified by this Directorate).*

**(Cualquiera alteración, reproducción o mal uso de este certificado, será sancionada de acuerdo a la reglamentación vigente).**  
**(Any alteration, reproduction or misuse of this certificate shall be penalized according to current regulations).**

ESTE CERTIFICADO DEBE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LA AERONAVE.  
*( THIS CERTIFICATE MUST BE DISPLAYED AT A VISIBLE PLACE IN THE AIRCRAFT).*

# APÉNDICE F

## Formulario DGAC 08/2-2 "Certificado de Aeronavegabilidad Especial"

		<b>REPUBLICA DE CHILE</b> (REPUBLIC OF CHILE) <b>DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL</b> (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION) <b>CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL</b> (SPECIAL AIRWORTHINESS CERTIFICATE)				
<b>II°</b>						
MATRICULA (REG. MARK)	FABRICANTE (MANUFACTURER)	MODELO (MODEL)	N° SERIE (SERIAL N°)	CATEGORIA (CATEGORY)		
PROPOSITO (PURPOSE)		CANTIDAD DE MOTORES (QUANTITY OF ENGINES)		CONDICION DE VUELO (TYPE OF FLIGHT)		
LIMITACIONES (LIMITATIONS)						
<b>SISTEMAS ELECTRONICOS</b> (ELECTRONIC SYSTEMS)						
	TRANSCCEPTOR VHF (VHF TRANSMITTER)		D.M.E. (DME)			
	TRANSCCEPTOR HF (HF TRANSMITTER)		E.L.T. (ELT)			
	RECEPTOR ADF (ADF RECEIVER)		PILOTO AUTOMATICO (AUTO PILOT)			
	RECEPTOR VOR/LOC (VOR/LOC RECEIVER)		RADAR (RADAR)			
	MARKER BEACON (MARKER BEACON)		TRANSPONDER . (TRANSPONDER .)			
	GLIDE SLOPE (GLIDESLOPE)					
ES OBLIGACION DEL EXPLOTADOR CONOCER INSTRUCCIONES AL DORSO (THE OPERATOR MUST READ INSTRUCTIONS ON THE REVERSE SIDE)						
FIRMA AUTORIZADA (AUTHORIZED SIGNATURE)				OTORGADO (DATE OF ISSUE)		
VALIDACION DE ESTE CERTIFICADO EN: <a href="http://www.dgac.cl">www.dgac.cl</a> E INGRESE ESTE CODIGO <a href="http://e.spino.dgac.cl/DGAC/Web/Controlador?noCertif">http://e.spino.dgac.cl/DGAC/Web/Controlador?noCertif</a>				VALIDEZ (DATE OF EXPIRY)		

FORM DGAC 08/2-1

- Este Certificado de Aeronavegabilidad Especial se emite en conformidad a las atribuciones otorgadas por las leyes 16.152 y 18.916.  
*(This Special Airworthiness Certificate is issued pursuant to laws 16.152 and 18.916).*
  - Este Certificado de Aeronavegabilidad Especial certifica que a la fecha de emisión la aeronave ha sido inspeccionada, cumple con los requisitos de Aeronavegabilidad Aplicables, pero no cumple con la totalidad de los requisitos del Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y por lo tanto puede operar sólo en las condiciones y con las limitaciones indicadas y establecidas por la autoridad Aeronáutica.  
*(This Special Airworthiness Certificate certifies that on the date of issuance the aircraft has been inspected, it complies with applicable airworthiness requirements but does not comply with the whole of the requirements of Annex 8 to the International Civil Aviation Convention and therefore may operate only under the condition and limitations indicated and established by the Aviation Authority).*
  - Ninguna persona puede efectuar vuelos bajo este Certificado, tra reportando personas o propiedad por compensación o arriendo y/o transportando personas no esenciales para el propósito del vuelo.  
*(No person may conduct flights under this certificate, transporting persons or property for compensation or hire and for transporting persons not essential for the purpose of the flight).*
  - Este Certificado de Aeronavegabilidad autoriza solamente el vuelo especificado en el casillero "PROPOSITO".  
*(This Airworthiness Certificate authorizes only the flight specified in box "PURPOSE")*
  - A menos que sea retirado, suspendido o revocado, este Certificado de Aeronavegabilidad es efectivo hasta la fecha de validez.  
*(Unless it is surrendered, suspended or revoked, this Airworthiness Certificate is effective through the validity date)*
- ESTE CERTIFICADO DEBE SER COLGADO EN UN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LA AERONAVE
- (THIS CERTIFICATE MUST BE DISPLAYED AT A VISIBLE PLACE IN THE AIRCRAFT)*

## APÉNDICE G

### Formulario DGAC 08/2-2A “Hoja de limitaciones de Operación para permisos especiales de vuelo” (para vuelo de mantenimiento)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
(DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION)  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
(OPERATIONAL SAFETY DEPARTMENT)  
SUBDEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD  
(AIRWORTHINESS SUBDEPARTMENT)

**HOJA DE LIMITACIONES DE OPERACIÓN PARA PERMISOS ESPECIALES DE VUELO**  
(OPERATION LIMITATIONS SHEET FOR SPECIAL FLIGHT PERMITS)  
(VUELO DE MANTENIMIENTO)  
(MAINTENANCE FLIGHT)

I.- **IDENTIFICACIÓN DE AERONAVE (AIRCRAFT IDENTIFICATION) :**

A) MATRÍCULA (REGISTRATION MARK) : CC-  
B) FABRICANTE (MANUFACTURER) :  
C) MODELO (MODEL) :  
D) N° DE SERIE (SERIAL NUMBER) :  
E) PROPIETARIO (OWNER) :

II.- **LIMITACIONES (LIMITATIONS):**

- 1.- Esta aeronave deberá ser operada de acuerdo a las reglas del tráfico aéreo nacionales y de acuerdo a las siguientes limitaciones adicionales:  
(This aircraft must be operated according to the national air traffic control dispositions and according to the following additional limitations :)  
a.- No podrá ingresar a aerovías congestionadas.  
(a.- Should not enter to congested airways.)  
b.- Evitará sobrevolar áreas densamente pobladas excepto aterrizajes y despegues.  
(b.-Should avoid flying over densely populated areas except landings and takeoffs.)
- 2.- Todos los vuelos deberán ser realizados de acuerdo al manual de vuelo del avión y las limitaciones adicionales especificadas por la Autoridad Aeronáutica.  
(All flights must be performed according to the Aircraft Flight Manual and the additional limitations specified by the Aeronautical Authority.)
- 3.- El piloto al mando de esta aeronave deberá contar con una licencia habilitada y vigente de acuerdo a la categoría de la aeronave.  
(The aircraft pilot in command must be in possession of a valid and in force license according to the aircraft category.)
- 4.- La aeronave no transportará persona alguna a menos que esta sea esencial para el vuelo y se le haya informado del contenido de la autorización y del estado de aeronavegabilidad de la aeronave.  
(The aircraft will not transport any person unless is essential for the flight and was informed about the content of the authorization and the airworthiness conditions of the aircraft.)
- 5.- La aeronave deberá exhibir las Marcas de Matricula asignadas por el Estado de Chile.  
(The aircraft must exhibit the assigned Registration Marks by the State of Chile.)

**APÉNDICE H**  
**Formulario DGAC 08/2-2B “Hoja de limitaciones de Operación para permisos especiales de vuelo” (para vuelo de traslado)**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
*(DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION)*  
**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL**  
*(OPERATIONAL SAFETY DEPARTMENT)*  
**SUBDEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD**  
*(AIRWORTHINESS SUBDEPARTMENT)*

**HOJA DE LIMITACIONES DE OPERACIÓN PARA PERMISOS ESPECIALES DE VUELO**  
*(OPERATION LIMITATIONS SHEET FOR SPECIAL FLIGHT PERMITS*  
**(VUELO DE TRASLADO)**  
*(FERRY FLIGHT)*

**I.- IDENTIFICACIÓN DE AERONAVE (AIRCRAFT IDENTIFICATION):**

**A)** MATRÍCULA (REGISTRATION MARK) : CC-  
**B)** FABRICANTE (MANUFACTURER) :  
**C)** MODELO (MODEL) :  
**D)** Nº DE SERIE (SERIAL NUMBER) :  
**E)** PROPIETARIO (OWNER) :

**II.- LIMITACIONES (LIMITATIONS):**

- 1.- Esta aeronave deberá ser operada de acuerdo a las reglas del tráfico aéreo nacionales y de acuerdo a las siguientes limitaciones adicionales:  
*(This aircraft must be operated according to the national air traffic control dispositions and according to the following additional limitations :)*
  - a.- No podrá ingresar a aerovías congestionadas.  
*(a.- Should not enter to congested airways.)*
  - b.- Evitará sobrevolar áreas densamente pobladas excepto aterrizajes y despegues.  
*(b.-Should avoid flying over densely populated areas except landings and takeoffs.)*
- 2.- Todos los vuelos deberán ser realizados de acuerdo al manual de vuelo del avión y las limitaciones adicionales especificadas por la Autoridad Aeronáutica.  
*(All flights must be performed according to the Aircraft Flight Manual and the additional limitations specified by the Aeronautical Authority.)*
- 3.- El piloto al mando de esta aeronave deberá contar con una licencia habilitada y vigente de acuerdo a la categoría de la aeronave.  
*(The aircraft pilot in command must be in possession of a valid and in force license according to the aircraft category.)*
- 4.- La aeronave no transportará persona alguna a menos que esta sea esencial para el vuelo y se le haya informado del contenido de la autorización y del estado de aeronavegabilidad de la aeronave.  
*(The aircraft will not transport any person unless this is essential for the flight and was informed about the content of the authorization and the airworthiness conditions of the aircraft.)*
- 5.- La aeronave deberá exhibir las Marcas de Matricula asignadas por el Estado de Chile.  
*(The aircraft must exhibit the assigned Registration Marks of the State of Chile.)*
- 6.- Si el vuelo supone operaciones sobre Estados distintos al de Chile, el explotador de la aeronave debe obtener autorizaciones de la Autoridades competentes de dichos Estados antes de llevar a cabo el vuelo.  
*(If the flight requires operations over States other than Chile, the aircraft operator must obtain authorizations from the Authorities of those States before performing the flight.)*